

## **CAMBIOS EN LA LEY DEL IESPS 2022**

### **ADECUACIONES Y CAMBIOS A LA LEY DEL IVA EN LA RMISC 2022.**

- 1.6 Para los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con a la adquisición o construcción de bienes que se consideren activos fijos, podrán obtener respuesta sobre su solicitud de devolución de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 20 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de su solicitud; sin embargo existen excepciones y en 2022 se incorpora un supuesto por lo que los contribuyentes que no cuenten con el buzón tributaria habilitado o bien proporcionen medios de contacto erróneos o inexistentes no gozarán de dicho beneficio.
- Se deroga la regla que indicaba el valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal.
- 5.1. Los contribuyentes del RIF que hasta el 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando bajo dicho régimen continuarán relevados de enviar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, siempre que cumplan con la presentación de su declaración en términos del artículo 5-E de la LIVA vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **ADECUACIONES Y CAMBIOS EN LA LEY DEL IESPS 2022.**

- 1.7 la autoridad fiscal establece las fichas de trámite que le serán aplicables a los contribuyentes para solicitar marbetes físicos o electrónicos.
- 2.46 se establece cuáles son los supuestos en los que los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas darán buen uso a los marbetes y precintos para cumplir con sus obligaciones fiscales.
- 2.47 se indican los momentos en que el establecimiento deberá dar lectura al código QR cuando se realice la venta al consumidor final. Dicho código deberá tener la información precisa del tipo de marbete, del producto y del productor, fabricante, envasador o importador.

### **Estímulos región fronteriza**

- Se deroga la regla relativa a la expedición de CFDI en región fronteriza norte o sur para los contribuyentes que tributan en el RIF.
- 9.21 los contribuyentes que se encuentren publicados en la lista negra por motivo de condonación de multas podrán aplicar las facilidades del decreto de la zona fronteriza en la que se ubiquen para lo cual deberá presentar escrito libre dentro de los quince días siguientes a la publicación en la ADSC que le corresponda a su domicilio.

## Transitorios

- La RMISC 2022 entrará en vigor el 1o. de enero de 2022 (primero).
- Las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, INFONAVIT, Profeco, Conagua, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, esto a partir del 31 de diciembre de 2022, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF (octavo).
- Los contribuyentes, personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos, así como las personas morales con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario. Lo establecido en esta disposición, no será aplicable tratándose de (noveno):

- Los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- Contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.
- los contribuyentes que cambien al RESICO-PF que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico, como mecanismo de comunicación, deberán adicionar otro medio de contacto, a más tardar el 30 de junio de 2022 (décimo).
- Los contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios a que se refiere el artículo 94 de la LISR, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas (Décimo primero):

Si los cotribuyentes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) tendrán como fecha límite el 30 de junio del 2022.

Si sus ingresos fueron menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI's a través del aplicativo "Mis cuentas", podrán continuar expidiendo sus CFDI's en "Factura fácil" y "Mi nómina" durante el ejercicio 2022 haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de firma o de un CSD. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (Décimo quinto).
- Los contribuyentes del RESICO-PF podrán expedir sus CFDI's a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022 (Décimo sexto).
- Los contribuyentes personas físicas y morales del RESICO, por las operaciones realizadas del 1o. al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efectos de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1o. de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI's por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada (Décimo octavo)

- En el ejercicio 2022, los contribuyentes presentarán la declaración informativa de depósitos en efectivo por cada mes del ejercicio, a partir del mes siguiente a aquel en que se libere la declaración respectiva en el portal del SAT (Trigésimo segundo).

- Respecto a la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio 2021, son aquellos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR (Trigésimo séptimo).

- Los contribuyentes del RESICO-PF deberán contar con firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022. Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

En caso de no cumplir con lo mencionado, no se podrá tributar en los términos de ese régimen (Trigésimo octavo).

- Los contribuyentes que estuvieron tributando en el RIF hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1o. de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A (Cuadragésimo segundo).

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) (multas) y 103, fracción XXII (delito fiscal) del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT (Cuadragésimo séptimo).

## **hlb.global | hlbpuebla.com**

“Flash HLB Tax es un boletín de información tributaria ejecutiva emitido por la dirección fiscal de la firma en la región con afán informativo de interpretación por lo que no representa necesariamente la opinión general de la red internacional en todos sus aspectos ni necesariamente de todos los socios de la organización”

3 Sur 4311 Col. Huexotitla, Puebla. Pue. | Torre Titanium 5to. piso Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Pue.  
Tel.: +52 (222) 296 49 09 | 210 37 50

HLB MV Consultores is a member of HLB International, global advisory and accounting network